

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 726

VALPARAISO, 29 de abril de 1992.

A S. E.
EL PRESIDENTE
EXCMO. TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a ese Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que divide la jurisdicción de los Juzgados de Letras de Concepción y crea el Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Divídese la jurisdicción de los Juzgados de Concepción y Talcahuano en la forma que se indica:

a) El Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras de Concepción pasarán a ser Juzgados en lo Civil, denominándose Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras en lo Civil de Concepción, respectivamente.

El Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados de Letras de Concepción pasarán a ser Juzgados del Crimen, denominándose Primer, Segundo y Tercer Juzgado del Crimen de Concepción, respectivamente.

b) El Primer Juzgado de Letras de Talcahuano pasará a ser Juzgado en lo Civil,

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

denominándose Juzgado de Letras en lo Civil de Talcahuano.

El Segundo y Tercer Juzgado de Letras de Talcahuano pasarán a ser Juzgados del Crimen, denominándose Primer y Segundo Juzgado del Crimen de Talcahuano, respectivamente.

Los tres Juzgados referidos, así como el Juzgado de Menores de Talcahuano, tendrán la categoría de Juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.

Artículo 2º.- Créase en Concepción un Juzgado del Crimen que se denominará Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción, con jurisdicción en las comunas de Concepción, Penco y Hualqui.

Artículo 3º.- Fíjase para el Tribunal que se crea por el artículo anterior, la siguiente planta de personal, con los correspondientes grados en la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial.

- Un Juez, grado V.
- Un Secretario, grado VII.
- Un Oficial Primero, grado XII.
- Tres Oficiales Segundos, grado

XIII.

- Tres Oficiales Terceros, grado

XIV.

- Tres Oficiales Cuartos, grado

XV.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

3.-

- Dos Oficiales de Sala, grado XIX.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 35 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente:

"Artículo 35.- En la Octava Región, del Bío-Bío, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán jurisdicción en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Concepción, con jurisdicción sobre las comunas de Concepción, Penco y Hualqui;

Un juzgado de letras en lo civil con asiento en la comuna de Talcahuano, con jurisdicción sobre la misma comuna, que tendrá la categoría de juzgado de asiento de Corte para todos los efectos legales.

B.- JUZGADOS DEL CRIMEN:

Cuatro juzgados del crimen con asiento en la comuna de Concepción, con jurisdicción sobre las comunas de Concepción, Penco y Hualqui;

Dos juzgados del crimen con asiento
en la comuna de Talcahuano, con jurisdicción sobre la misma comuna, que tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

C.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN:

Cuatro juzgados con asiento en la comuna de Chillán, con jurisdicción sobre las comunas de Chillán, Pinto y Coihueco;

Dos juzgados con asiento en la comuna de San Carlos, con jurisdicción sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás;

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con jurisdicción sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel;

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con jurisdicción sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con jurisdicción sobre las comunas de Coelemu y Ranquil;

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con jurisdicción sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura;

Tres juzgados con asiento en la comuna de los Angeles, con jurisdicción sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco, Antuco y Santa Bárbara;

Un juzgado con asiento en la comuna

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.-

de Mulchén, con jurisdicción sobre las comunas de Mulchén y Quilaco;

Un juzgado con asiento en la comuna de Nacimiento, con jurisdicción sobre las comunas de Nacimiento y Negrete;

Un juzgado con asiento en la comuna de Laja, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Yumbel, con jurisdicción sobre las comunas de Yumbel, Cabrero y San Rosendo;

Un juzgado con asiento en la comuna de Tomé, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Florida, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Juana, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Lota, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coronel, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Lebu, con jurisdicción sobre las comunas de Lebu y Los Alamos;

Un juzgado con asiento en la comuna

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

6.-

de Arauco, con jurisdicción sobre la misma comuna;

Un juzgado con asiento en la comuna de Curanilahue, con jurisdicción sobre la misma comuna, y

Un juzgado con asiento en la comuna de Cañete, con jurisdicción sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa."

Artículo 5º.- Agrégase en el N° 4 de la letra I del artículo décimo de la ley N° 18.776, después de la palabra "Talcahuano", precedida de coma (,) la frase "que tendrá carácter de juzgado de asiento de Corte para todos los efectos legales."

Artículo 6º.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley se financiará con los recursos asignados en el Presupuesto del Poder Judicial.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- No obstante lo dispuesto en esta ley, continuarán radicadas en el mismo tribunal, hasta su total tramitación, las causas que, a la fecha de su entrada en vigencia, estuvieren sometidas a su conocimiento.

Artículo 2º.- Los funcionarios y empleados de los juzgados que por aplicación de esta ley se elevan de categoría, continuarán desempeñándose en ellos sin necesidad de nuevo nombramiento, incorporándose al final de la nueva categoría o grado

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

7.-

del Escalafón Primario o del escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría, en su caso, en el orden en que ingresaron a la categoría o grado de que provienen.

Artículo 3º.- Los nombramientos que procedan con motivo de la creación del Cuarto Juzgado del Crimen de Concepción y la instalación de ese Tribunal, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva el local destinado a su funcionamiento."

El proyecto de ley antes transcrito fue comunicado a S.E. el Presidente de la República, quien por oficio N° 618-323, del que se dio cuenta en el día de hoy, manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1º del artículo 82 de la Constitución Política, corresponde a ese Excmo. Tribunal, en consecuencia, ejercer el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1º, 2º, 4º y 5º permanentes y 1º, 2º y 3º transitorios.

Para los fines a que haya lugar, me ~~permiso poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:~~

Tanto la Cámara de Diputados como el H. Senado aprobaron los referidos artículos, en el

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

8.-

carácter de normas de rango orgánico constitucional, con los quórum exigidos por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

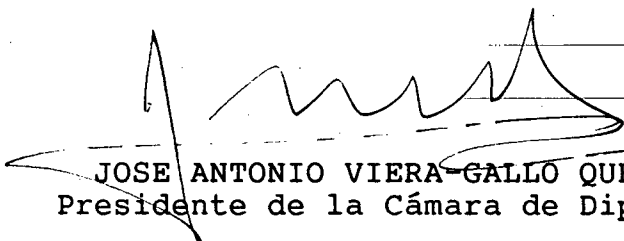
En efecto, la Cámara de Diputados aprobó, en general y en particular los artículos en cuestión, por la unanimidad de 72 señores Diputados, sobre un total de 117 en ejercicio.

El H. Senado, a su turno, aprobó en general y en particular los artículos 1º, 2º, 4º y 5º permanentes y 1º, 2º y 3º transitorios, por la unanimidad de los 27 señores Senadores presentes en la Sala, de 46 en ejercicio.

Me permito hacer presente a ese Excmo. Tribunal que S.E. el Presidente de la República envió a esta Corporación, acompañando al mensaje con el cual inició la tramitación de esta iniciativa de ley, copia autenticada de los oficios N°s. 003948, de 19 de junio de 1991 y ML-7491, de 25 de noviembre de 1991, de la Excma. Corte Suprema, los que en copia se adjuntan.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados